

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2111

Popayán, Cauca, cuatro (04) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	EDUARDO PERAFÁN HERMIDA
Demandado:	HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL
Radicado:	190014003003-2022-00658-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por EDUARDO PERAFÁN HERMIDA, a través de apoderada judicial, Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com), contra HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, [julcesare@gmail.com](mailto:julcesare@gmail.com); con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **UNO (01) DE FEBRERO 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a- **DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Contratos de arrendamiento del inmueble.
- Videos y fotografías de los daños causados al techo del inmueble.
- Respuesta a información sobre relación de depósitos judiciales.
- Constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación.

**2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**a.- DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

- Acuerdo de voluntades de fecha 26 de diciembre de 2014.
- Acuerdo de voluntades de fecha 15 de diciembre de 2016.
- Certificado de tradición del inmueble con M.I. N° 120-102531.
- Acta de diligencia de secuestro proceso cobro coactivo de fecha 10 de agosto de 2022.
- Fotos del estado actual del local.

**b.- TESTIMONIAL:**

ORDENAR la recepción del testimonio del señor CESAR HERNEY DORADO BENAVIDES, quien depondrá respecto a las dificultades que existen entre los copropietarios para realizar la reparación de la cubierta del inmueble.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, el Despacho la denegará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que se torna innecesaria al existir otros mecanismos para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, y como quiera que al interior del proceso se encuentran incorporados videos y fotografías del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**